MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2108

POR LA CUAL LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 335/2012 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LOPEZ GUTIERREZ S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC LPN N° 140/2012 PARA LA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 7: TRAMO ATYRA - CANDIA – CAACUPÉ

Asunción, 19 de noviembre de 2015

VISTO: El memorándum D.E. N° 1909/2015, por el que se remite un informe técnico y antecedentes, recomendando el inicio inmediato de los trámites de rescisión del contrato por causa imputable al contratista López Gutiérrez S.A.; y

CONSIDERANDO: Que conforme a los antecedentes, existen numerosas notas al contratista de ¡a Fiscalización Consorcio INGTEC (ITO 009 14 07A, del 22/04/14; ITO 014 14 07A, del 05/08/14; ITO 015 14 07A, del 19/08/14; ITD 017 14 07A, del 03/09/14, ITO 018 14 07A, del 16/09/14; ITD 019 14 07A, del 05/01/15; ITD 020 15 07A, del 19/01/15), que efectuaban observaciones y pedidos al contratista, y alegaban la falta de cumplimiento de las solicitudes hechas por la fiscalización.

Que la Dirección de Vialidad, por nota DV N° 819/14, del 17/09/14, manifestó al contratista que el contrato poseía riesgo de rescisión por el considerable atraso en la ejecución de la obra, le informó sobre las observaciones del Supervisor, le comunicó que debía tomar los recaudos para la incorporación de equipos y personal requeridos para el cumplimiento del contrato y le solicitó la presentación de un plan de trabajo.

Que los informes de la Fiscalización presentados por notas ITM 200 15 07A, del 23/02/1 5; e ITM 264 14 07A, del 02/06/2015, aludían a la situación muy complicada y grave en que se encontraba la obra.

Que por nota ITM 287 15 07A, del 29/06/2015, el Consorcio ¡NG TEC remitió un informe que respondía los puntos de presentación de López Gutiérrez S.A. con relación al pedido de avenimiento solicitado por el contratista ante la DNCP.

Que el procedimiento de avenimiento ante la DNCP culminó con la Resolución DNCP N° 2820/15, del 2 1/09/1 5, que resolvió ordenar el cierre del procedimiento de avenimiento solicitado por la firma López Gutiérrez S.A. por no existir un acuerdo entre las partes.

Que por memorándum D.E. N° 1550/2015, del 22/09/15, se remitió un informe preparado por la Fiscalización y la Supervisión de la Obra y se sugirió iniciar los trámites de rescisión del contrato por incumplimiento del contratista.

Que por nota D. y. N° 800/2015, recibida el 29/09/1 5, la Dirección de Vialidad comunicó a López Gutiérrez S.A. el inicio del proceso de rescisión de contrato por culpa del proveedor y comunicó los

COPIA

PEDRO LIVERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2108

POR LA CUAL LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 335/2012 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LOPEZ GUTIERREZ S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC LPN N° 140/2012 PARA LA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 7: TRAMO ATYRA - CANDIA – CAACUPÉ

siguientes incumplimientos: ". . .no ha concluido los trabajos entre las prog. 0+060 y 3+400, que según la misma era el único sector disponible para trabajar... no cumplió a cabalidad el Numeral 29, de las Condiciones Generales del Contrato "Planos de Ejecución. Notas de Cálculos. Diseños detallados" específicamente el Numeral 29.1.1. No disponen de una Oficina Técnica al pie de la obra... el Ingeniero Superintendente ni ningún otro ingeniero, por varios meses no residían en la obra... La fiscalización ha presentado... reiteradamente, notas solicitando el refuerzo del equipo vial y humano para poder cumplir con el Cronograma de Obras; el Contratista nunca respondió positivamente a estos pedidos" Asimismo, se le intimó por 10 días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertínentes.

Que el contratista ha contestado la nota D. V. N° 800/2015 en fecha 13/10/15 rechazando los términos de la misma y concluyendo que "la mayor parte de la demora que se registra en la ejecución del cronograma de obras se debe a circunstancias y hechos que escapan a la responsabilidad de nuestra empresa... se encuentran pendientes de definición ciertos puntos claves para poder terminar el tramo entre las prog. 0+600 y 3+400... ha existido responsabilidades concurrentes tanto de parte del MOPC como de la Fiscalización.., nuestra empresa ha demostrado la intensión de cumplir con sus obligaciones..." (sic). Solicita que se disponga la suspensión del proceso de rescisión iniciado y que se establezca "una mesa técnica con representantes de la Fiscalización y de la Dirección de Vialidad a fin de evaluar la situación real de los inconvenientes que hasta la fecha persistan en la obra y que impiden avanzar a un ritmo normal la misma con la finalidad de recomendarlas soluciones que sean necesarias para la culminación total de la obra".

Que por nota ITM 350 15 07A, del 28/10/15, la Fiscalización informa sobre el descargo presentado por el contratista y manifiesta que "no se percibió que la Contratista haya puesto interés suficiente, tanto técnico como económico, para la ejecución en tiempo y forma del Contrato, lo que ha generado inestabilidad en todos los aspectos... Esperamos que lo aquí expuesto, suya de base para que el Comitente, tome la decisión más conveniente, con miras a concluir el tramo vial, en el menor plazo posible, en aras de una población expectante, que necesita disponer de un camino de todo tiempo, y que hace bastante tiempo está sufriendo por la ineficacia de la Contratista adjudicada con la Obra".

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2108

POR LA CUAL LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 335/2012 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LOPEZ GUTIERREZ S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC LPN N° 140/2012 PARA LA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 7: TRAMO ATYRA - CANDIA – CAACUPÉ

Que por memorándum D.E. N° 1.909/2015, del 04/11/2015, se remitió un informe técnico y antecedentes, recomendando el inicio inmediato de los trámites de rescisión del contrato por causa imputable al contratista.

Que la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" dispone: "Artículo 59.-. RESCISIÓN DEL CONTRATO. La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista...".

Que las Condiciones Generales del Contrato (CGC) disponen: "H. RESCISIÓN DEL CONTRATO. 48. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 48.1 El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: (a) Por incumplimiento del Contratista...".

Que se ha observado el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003 y en la Resolución N° 316 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA GESTIÓN DE GARANTÍAS DE CONTRATOS EN CASOS DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, PROVEEDORAS Y/O FIRMAS CONSULTORAS", de fecha 25 de marzo de 2014.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen DAJ N° 1950 de fecha 18 de noviembre de 2015, recomendó la rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 335/2012 por incumplimiento del contratista López Gutiérrez S.A., de acuerdo al artículo 59, inciso a) de la Ley N° 2051/2003, la Resolución N° 316/2014 y la cláusula 48.1(a) de las Condiciones Generales del Contrato.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Rescindir el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 335/2012 "POR INCUMPLIMIENTO" del Contratista **LOPEZ GUTIERREZ S.A.**, en el marco del LLAMADO MOPC LPN N° 140/2012, PARA LA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO ATYRA - CANDIA - CAACUPÉ, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2108

POR LA CUAL LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 335/2012 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LOPEZ GUTIERREZ S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC LPN N° 140/2012 PARA LA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 7: TRAMO ATYRA - CANDIA – CAACUPÉ

Artículo 2°.- Conformar la comisión encargada de la liquidación del contrato, a ser integrada por representantes de:

- Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Dirección de Vialidad;
- Departamento de Ejecución;
- Fiscalización y/o Supervisión de Obra;
- Dirección de Finanzas;
- Dirección de Contaduría;
- Dirección de Auditoría Interna

Artículo 3°.- Iniciar las acciones administrativas correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado Paraguayo por López Gutiérrez S.A.

Artículo 4°.- Impulsar el proceso de ejecución de las garantías contractuales presentadas por el contratista, dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo 5°.- Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la rescisión resuelta en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RJG/pr.

JUAN MANUEL CANO FLEITAS
Ministro Sustituto